Ley del 22 de septiembre de 1926

Timbres de salubridad.—Créase este impuesto con destino a la instalación y sostenimiento del Sanatorio de Tuberculosos que debe fundarse en La Paz.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Se crea el impuesto de diez centavos, que en timbres denominados de salubridad, se adherirán en todo pasaje ferroviario o de automóvil de empresa, que se expenda en el territorio de la República. Quedan exceptuados los pasajes cuyo valor no exceda de cinco bolivianos.

Art. 2º—El total del mencionado impuesto se aplicará en la instalación y sostenimiento del Sanatorio Nacional de Tuberculosos que debe fundarse en La Paz.

Art. 3º—El producto de este rendimiento será depositado en el Banco de la Nación Boliviana, a orden de la Liga Antituberculosa Nacional, sin que ningún funcionario ni por ningún motivo pueda destinar a otro objeto el producto.

Art. 40—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 13 de septiembre de 1926.

Román Paz.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.—R. Suárez Trigo, D. S.—Gregorio Almarás C., D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 22 días del mes de septiembre de 1926 años.

H.Siles. —Zacarías Benavides.